Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO-
Demandante	CARLOS HENRY GOMEZ PALACIO Y OTROS
Demandado	AMPARO CARVAJAL
Radicado	2021-00055-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta demanda verbal -acción reinvindicatoria-, en contra de la señora AMPARO CARVAJAL, con el fin de que se restituya a los primeros por parte de la segunda el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 011-1726, ubicado en el Corregimiento de Nutibara de este Municipio, en la carrera principal.

El Despacho al hacer un estudio de los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en esta oportunidad, se procederá a su inadmisión por lo siguiente:

1.- Dado que en las pretensiones se solicita el pago de indemnización, debemos entonces remitirnos al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda este tipo de reconocimientos, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos; situación que no se especificó en la presente demanda.

2.- La parte demandante deberá dar cumplimiento al artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso, citando los fundamentos de derecho en que basa la demanda, citando los del C.G. del P. y no los del Código Anterior.

3.- Igualmente deberá aclarar la cuantía del proceso, ya que se refiere a un proceso de mayor y más adelante la estima superior a $ 40.000.000 que corresponde a una de menor (Art. 82 num. 9 ibídem.)

4.- También se evidencia la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6º, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso, entendiéndose que el correo electrónico no es el único canal digital que existe y del que pueda hacerse uso para efecto de notificaciones, de no conocerse se hará la manifestación respectiva.

Por lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL que se propone mediante PROCESO VERBAL por parte de los señores CARLOS HENRY GOMEZ PALACIO, PAULA VANESA GOMEZ PALACIO, MARISELA GOMEZ PALACIO, FRAN ESTIDES GOMEZ PALACIO, YASMID SORAYA GOMEZ PALACIO y EDILIA DE LOS DOLORES PALACIO BENITEZ, en contra de AMPARO CARVAJAL por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos referidos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar, en los términos del poder conferido, al Dr. César Augusto Meneses Aristizábal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.650.456 y TP 86280 del C. S. de la J. para que represente a los demandantes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

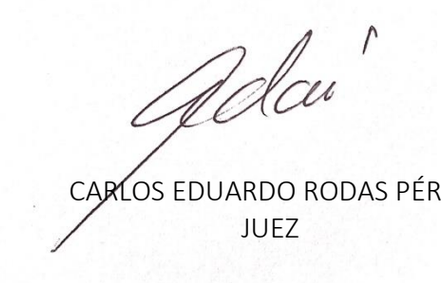

CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 63 virtualmente hoy 24 junio de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO